

LA DIMENSIÓN JURÍDICA, INTRÍNSECA AL MATRIMONIO. EL DISCURSO DE BENEDICTO XVI AL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA DE 27 DE ENERO DE 2007

JUAN IGNACIO BAÑARES

SUMARIO

I • RAZÓN Y FE: EL PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES ACTUALES.
II • OBJECIONES DE CIERTA CULTURA ACTUAL EN ANTROPOLOGÍA Y DERECHO. **III • LA «HERMENÉUTICA DE LA DISCONTINUIDAD».**
IV • LA «HERMENÉUTICA DE LA RENOVACIÓN». **V • RESPUESTA A LAS OBJECIONES DE LA CULTURA ACTUAL EN ANTROPOLOGÍA Y DERECHO.**

I. RAZÓN Y FE: EL PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES ACTUALES

Quizá uno de los temas preferidos de Benedicto XVI, tanto desde el punto de vista pastoral como desde el punto de vista intelectual, sea el de la conexión y armonía entre la razón y la fe¹. Por biografía personal, por su experiencia en el mundo académico y como Pastor, por sus años de trabajo en la Sede Apostólica presidiendo la Congregación para la Doctrina de la Fe y cooperando estrechamente con Juan Pablo II en las tareas de gobierno de la Iglesia universal ya antes de asumir el pontificado, el Papa valora especialmente la tarea de «tender puentes» entre uno y otro ámbito: también para facilitar el entendimiento de las inteligencias y el acuerdo de las voluntades entre creencias, culturas,

1. Benedicto XVI, con palabras que pueden aplicarse a cualquier ámbito del designio de Dios, ya al principio de su pontificado subrayaba que el camino de Dios, «no es un camino arbitrario: el camino que Dios nos indica con su palabra va en la dirección inscrita en la esencia misma del hombre. La palabra de Dios y la razón van juntas. Seguir la palabra de Dios, estar con Cristo, significa para el hombre realizarse a sí mismo; perderlo equivale a perderse a sí mismo» (*Homilía en la Misa de Clausura del Congreso Eucarístico italiano en Bari*, 29.V.2005).

mentalidades y opiniones diversas². En un momento como el actual, es cabal que la Cabeza de la Iglesia Católica subraye el deber de los fieles de mostrar sin complejos nuestra fe y la razonabilidad de nuestras convicciones y la necesidad de darlas a conocer en un lenguaje que pueda ser comprendido y compartido. Por lo demás, el amplio acervo de verdades de contenido natural que la fe enriquece e ilumina, significa para los creyentes una responsabilidad particular. Todos, en efecto, debemos contribuir a su difusión y transmitir fielmente lo que Dios ha revelado acerca del ser del hombre, especialmente cuando la criatura ha dejado de contemplar a Dios y de descubrir la verdad sobre sí misma³.

Es sabido que Benedicto XVI, buen conocedor de los fenómenos culturales de nuestro tiempo —en los que no ha dejado de participar— siempre ha sido valiente para plantear los temas en su raíz —llegando hasta las causas— y para destapar con claridad todos los inconvenientes y objeciones que pueden oponerse a la verdad. No teme enfrentarse a ellos porque tiene una profunda fe en la fuerza de la verdad y una clara esperanza en la capacidad de entenderse de los hombres. Y realiza esta tarea como una parte indispensable e ineludible de las exigencias de su amor a Dios y a los hombres.

En el Discurso de 2006 a la Rota Romana con motivo de la inauguración del año judicial, Benedicto XVI sacó a la luz —por decirlo así— cierta tendencia a establecer una oposición entre el proceso matrimonial y el servicio pastoral que los fieles requieren para su atención. Con la honradez intelectual que le caracteriza, el Papa señaló sin ambages que el punto de encuentro de ambas realidades debía ser «la búsqueda de la verdad» acerca del matrimonio concretamente contraído y desarrolló ese principio en diversas facetas. En el Discurso de este año, el Romano Pontífice ha afrontado de modo directo otro punto de fondo, de gran trascendencia: la dimensión jurídica *como algo intrínseco al matrimonio mismo*.

2. Respecto al matrimonio en concreto, en junio de 2005 afirmó que «La verdad del matrimonio y de la familia, que hunde sus raíces en la verdad del hombre, se ha hecho realidad en la historia de la salvación, en cuyo centro están las palabras: “Dios ama a su pueblo”. En efecto, la revelación bíblica es, ante todo, expresión de una historia de amor, la historia de la alianza de Dios con los hombres; por eso, la historia del amor y de la unión de un hombre y una mujer en la alianza del matrimonio pudo ser asumida por Dios como símbolo de la historia de la salvación» (Benedicto XVI, *Discurso*, 9.VI.2005).

3. «El matrimonio y la familia no son, en realidad, una construcción sociológica casual, fruto de situaciones históricas y económicas particulares. Al contrario, la cuestión de la correcta relación entre el hombre y la mujer hunde sus raíces en la esencia más profunda del ser humano y sólo a partir de ella puede encontrar su respuesta. Es decir, no se puede separar de la pregunta antigua y siempre nueva del hombre sobre sí mismo: ¿quién soy?, ¿qué es el hombre? Y esta pregunta, a su vez, no se puede separar del interrogante sobre Dios: ¿existe Dios? ¿quién es Dios?, ¿cuál es verdaderamente su rostro?» (Benedicto XVI, *Discurso*, 9.VI.2005).

Como es comprensible, para captar la «dimensión de justicia» de una realidad no resulta suficiente la técnica jurídica; son necesarias más bien las dosis adecuadas de realismo antropológico, gnoseológico y jurídico. Y en efecto, Benedicto XVI inicia su Discurso recordando su intervención de 2006 a propósito de «la verdad procesal»: «Desde esta perspectiva, emergía el amor a la verdad como punto de convergencia entre investigación procesal y servicio pastoral a las personas. Pero no debemos olvidar que en las causas de nulidad matrimonial la verdad procesal presupone la “verdad del matrimonio” mismo» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 2).

«La verdad del matrimonio mismo»: en realidad es éste el centro de la exposición, de la argumentación y de la exhortación del Romano Pontífice. Se trata de un Discurso y no de un artículo científico, y en consecuencia el desarrollo y el nexo de los distintos apartados responde a la intencionalidad pedagógica y exhortativa que persigue. Pero a la vez, aunque en pasajes diversos, Benedicto XVI analiza con rigor filosófico, teológico y jurídico algunos errores y riesgos de la cultura actual a propósito de la comprensión del matrimonio y de sus propiedades, y también posibles errores y riesgos de la actitud de algunos fieles en la interpretación discontinua —y en consecuencia, sesgada— del Concilio Vaticano II: y responde a los interrogantes que se plantean.

El fondo al que se remite Benedicto XVI como fundamentación de toda la realidad matrimonial es la estructura radical originaria de la unión conyugal tal como Dios la estableció en su designio creador y salvífico; el papel de la libertad y de la relación de justicia que se establece en el pacto conyugal; su contenido de derecho divino-natural, que tiene carácter permanente, universal y accesible; y la continuidad en la tradición y enseñanza de la Iglesia. Todavía más: el Romano Pontífice muestra la relación e inserción natural en la persona humana —femenina y masculina— del amor conyugal, el vínculo conyugal y la vida conyugal: amor y justicia; deber ser y existencia concreta. Veamos primero los errores señalados en algunas corrientes del pensamiento de hoy.

II. OBJECIONES DE CIERTA CULTURA ACTUAL EN ANTROPOLOGÍA Y DERECHO

Si el núcleo de toda la enseñanza —también en el matrimonio— es siempre «la verdad», el primer problema surge cuando «la expresión “verdad del matrimonio” pierde relevancia existencial en un contexto cultural marcado por el relativismo y el positivismo jurídico, que consideran el matrimonio como una

mera formalización social de los vínculos afectivos» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 2)⁴.

En efecto, si el matrimonio no contiene una realidad objetiva, entonces sólo queda definido por el sujeto —el contrayente— y el legislador. Desde el punto de vista del sujeto esta desvinculación de la realidad y sus valores constituye la esencia del relativismo. Desde el punto de vista del legislador, de su falta de referencia a lo objetivo —porque se niega precisamente cualquier objetividad— se sigue la afirmación de una absoluta independencia en la actividad normativa (el *positivismo jurídico*). En realidad, tanto desde un punto de vista como desde el otro, el matrimonio se ve doblemente reducido: en el ámbito del sujeto, se define sólo como vinculación afectiva de carácter fáctico; en el ámbito del legislador se define sólo como forma legal de cohabitación. «En consecuencia, [el matrimonio y su verdad] no sólo llega a ser contingente, como pueden serlo los sentimientos humanos, sino que se presenta como una superestructura legal que la voluntad humana podría manipular a su capricho, privándola incluso de su índole heterosexual» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 2).

Al separarse la realidad y la justicia, al dejar de entenderse la justicia como el «dar a cada uno lo suyo», en el sentido de «lo debido a su naturaleza y dignidad», la ley deja de tener como objeto la protección o el desarrollo de un bien jurídico y queda simplemente como un imperativo de conductas o como un marchamo de control sobre la realidad social. No tiene por qué existir relación entre el bien del sujeto y la norma establecida, puesto que el poder del legislador no está limitado por referencias objetivas; ni la norma tiene por qué pretender un contenido sustancial en la voluntad de los ciudadanos, porque ni le afecta ni le importa. De ahí que incluso pueda atreverse a llamar matrimonio a una cohabitación de personas del mismo sexo, como si detrás de los términos no existieran ni hubieran existido nunca contenidos reales. En realidad, «todo será opinable, subjetivo y, por eso, modificable en función de la voluntad política de quien legisla⁵. El relativismo desemboca así en un *sociologismo*: las *tendencias* sociales —y el poder de influencia de los grupos de presión que se proponen *marcar tendencias* para cambiar la sociedad⁶— se convierten en factor decisivo para que una realidad merezca la atención y la protección del legislador»⁷.

4. Si se niega la realidad objetiva de la naturaleza humana, el legislador deja de tener referencias estables sobre lo que es adecuado al hombre y, en consecuencia, tiene que reconocerse incapaz de afirmar que algo es en sí mismo un bien o un mal para la sociedad.

5. Cfr. CEC, 1902-1903, 2242.

6. Cfr. Conferencia Episcopal Española, Instrucción *La familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 27.IV.2001, n. 33.

7. J. MIRAS-J. I. BAÑARES, *Matrimonio y familia*, Madrid 2006, p. 28; en cambio, el derecho en esta materia «no es instrumento del poder para reglamentar algo bueno, sino que él

Benedicto XVI sitúa el centro de su intervención en la afirmación de que la institución del matrimonio es en sí misma esencialmente jurídica; es decir, que la unión matrimonial contiene una dimensión de justicia —de dar «lo debido, lo justo»— que le es connatural porque surge del ser de la persona humana femenina y masculina y del propio amor conyugal entre varón y mujer. Este asentamiento o fundamentación de la relación jurídica del matrimonio en el ser del hombre es el punto de partida de la explicación de lo que es y de lo que no es el matrimonio. Señala el Romano Pontífice que «es preciso profundizar [en] este aspecto, (...) porque la comprensión global de la institución matrimonial no puede menos de incluir también la claridad sobre su dimensión jurídica» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 5).

No se le escapa al Papa que esta afirmación esencial es insostenible desde un presupuesto positivista, ya que «para el positivismo, la juridicidad de la relación conyugal sería únicamente el resultado de la aplicación de una norma humana formalmente válida y eficaz. De este modo, la realidad humana de la vida y del amor conyugal sigue siendo extrínseca a la institución “jurídica” del matrimonio. Se crea una ruptura entre derecho y existencia humana que niega radicalmente la posibilidad de una fundación antropológica del derecho» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 6). Bajo el pretexto de una defensa de la libertad, se desprecia el tesoro de la realidad *real*, existente, concreta: el hecho de que existe la diferenciación de la persona humana en su dimensión femenina y masculina, y de que esta diferencia aporta un enriquecimiento específico llamado complementariedad; se ignora la común inclinación natural y la potencialidad de un amor específico entre mujer y varón en cuanto tales —el amor conyugal— que les lleva a darse y recibirse mutuamente en una comunión de vida fiel y abierta a la fecundidad.

No se trata de una teoría: se trata del comportamiento habitual de la inmensa mayoría de la humanidad durante todos los siglos; se trata de lo que está «ahí»: en la persona normal de la calle. Por eso el peligro es grande: porque el error consiste en tener por no existente una de las dimensiones personales y sociales de mayor relevancia; así se abre un abismo entre derecho y existencia humana —a propósito del matrimonio— porque el amor y la vida conyugal permanecen ajenos a cualquier consideración de justicia (reducidos del derecho al mero hecho) mientras que la justicia (reducida a superficial legalidad) se mantiene al margen de cualquier juicio sobre los contenidos de la voluntad de las partes. Así, donde el

mismo está medido por la verdadera verdad de las cosas —en el nivel antropológico y teológico— y surge de ellas y para ellas» (J. I. BAÑARES, *La dimensión conyugal de la persona humana: de la antropología al derecho*, Madrid 2005, p. 11).

derecho se convierte en pura formalidad, la justicia deja de estar enraizada en la naturaleza y dignidad de una realidad que le es previa: la de la persona humana.

III. LA «HERMENÉUTICA DE LA DISCONTINUIDAD»

Es el propio Romano Pontífice quien hace notar que «esta crisis de sentido del matrimonio se percibe también en el modo de pensar de muchos fieles» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 3). En su *Discurso a la Curia Romana* de 22 de diciembre de 2005, a los pocos meses del inicio de su pontificado, Benedicto XVI ya había hablado del riesgo de «la hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura» respecto a las enseñanzas del Concilio Vaticano II⁸.

«Por una parte —dice en ese Discurso— existe una interpretación que podría llamar “hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura”; a menudo ha contado con la simpatía de los medios de comunicación y también de una parte de la teología moderna. Por otra parte, está la “hermenéutica de la reforma”, de la renovación dentro de la continuidad del único sujeto-Iglesia, que el Señor nos ha dado; es un sujeto que crece en el tiempo y se desarrolla, pero permaneciendo siempre el mismo, único sujeto del pueblo de Dios en camino».

«La hermenéutica de la discontinuidad (...) afirma que los textos del Concilio como tales no serían aún la verdadera expresión del espíritu del Concilio. Serían el resultado de componendas, en las cuales, para lograr la unanimidad, se tuvo que retroceder aún, reconfirmando muchas cosas antiguas ya inútiles. Pero en estas componendas no se reflejaría el verdadero espíritu del Concilio, sino en los impulsos hacia lo nuevo que subyacen en los textos: sólo esos impulsos representarían el verdadero espíritu del Concilio, y partiendo de ellos y de acuerdo con ellos sería necesario seguir adelante. Precisamente porque los textos sólo reflejarían de modo imperfecto el verdadero espíritu del Concilio y su novedad, sería necesario tener la valentía de ir más allá de los textos, dejando espacio a la novedad en la que se expresaría la intención más profunda, aunque aún indeterminada, del Concilio. En una palabra: sería preciso

8. En aquella ocasión, el Papa explicaba este fenómeno de esta manera: «Nadie puede negar que, en vastas partes de la Iglesia, la recepción del Concilio se ha realizado de un modo más bien difícil (...) Surge la pregunta: ¿Por qué la recepción del Concilio, en grandes zonas de la Iglesia, se ha realizado hasta ahora de un modo tan difícil? Pues bien, todo depende de la correcta interpretación del Concilio o, como diríamos hoy, de su correcta hermenéutica, de la correcta clave de lectura y aplicación. Los problemas de la recepción han surgido del hecho de que se han confrontado dos hermenéuticas contrarias y se ha entablado una lucha entre ellas. Una ha causado confusión; la otra, de forma silenciosa pero cada vez más visible, ha dado y da frutos».

seguir no los textos del Concilio, sino su espíritu. De ese modo, como es obvio, queda un amplio margen para la pregunta sobre cómo se define entonces ese espíritu y, en consecuencia, se deja espacio a cualquier arbitrariedad»⁹.

Hemos traído a colación la cita de ese texto porque, por una parte se trata de un Discurso particularmente significativo, por el momento y el público a quien se destinaba; por otra, era explícita la intencionalidad del Romano Pontífice al señalar el posible desvío del seguimiento de los Documentos del último Concilio. La referencia de Benedicto XVI a ese Discurso de 2005 a la Curia Romana se entiende también porque en el presente Discurso a la Rota deseaba mostrar cómo inciden en la materia matrimonial los errores que allí señalaba.

La aplicación de esta errónea hermenéutica de la discontinuidad a la materia matrimonial y familiar tiene lugar «de modo particularmente intenso»; y la mentalidad de quienes la aplican suele recorrer el siguiente itinerario: primero se entiende de modo distorsionado la descripción del matrimonio como «íntima comunidad de vida y amor» (en el conocido n. 48 de la *Gaudium et Spes*), presentándolo como la negación de un vínculo conyugal indisoluble «porque se trataría de un “ideal” al que no pueden ser “obligados” los “cristianos normales”» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 3). Como consecuencia de esta «elevación» de la indisolubilidad al carácter de «idealidad» o meta utópica tendencial, en algunos ambientes eclesiales se ha procedido a deducir «la convicción según la cual el bien pastoral de las personas en situación matrimonial irregular exigiría una especie de regularización canónica, independientemente de la validez o nulidad de su matrimonio, es decir, independientemente de la “verdad” sobre su condición personal. El camino de la declaración de nulidad matrimonial se considera, de hecho, como un instrumento jurídico para alcanzar ese objetivo, según una lógica en la que el derecho se convierte en la formalización de las pretensiones subjetivas» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 3).

El Papa desea que seamos conscientes de que existe esta mentalidad relativista y de que existe el riesgo de que se insinúe —de forma más o menos abierta— incluso en la comunidad eclesial; un riesgo «que se manifiesta a veces en una interpretación tergiversada de las normas canónicas vigentes» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, cfr. n. 7). El efecto principal que se sigue necesariamente de estos presupuestos consiste en el alejamiento «de la verdadera esencia del matrimonio, así como de su intrínseca dimensión jurídica», lo cual lleva a presentar explicaciones alternativas en términos equívocos, más o me-

9. «Pero así se tergiversa en su raíz la naturaleza de un Concilio como tal. De esta manera, se lo considera como una especie de Asamblea Constituyente, que elimina una Constitución antigua y crea una nueva» (*ibidem*).

nos atractivos, que en definitiva «tratan de disimular una falsificación de la realidad conyugal. De este modo se llega a sostener que nada sería justo o injusto en las relaciones de una pareja, sino que únicamente responde o no responde a la realización de las aspiraciones subjetivas de cada una de las partes» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 7).

El obrar sigue al ser: si no existe dimensión de justicia en el matrimonio; si la unión conyugal no constituye algo «objetivo» asentado sobre la propia estructura dual de la persona humana —varón y mujer—..., entonces sólo resta el individuo: el deseo y la voluntad de las partes respecto al «ser» de su unión, y su criterio subjetivo a propósito de la moralidad de su «obrar». En definitiva, la negación del vínculo conyugal —de la conyugalidad— como esencia del matrimonio «*in facto esse*» lleva consigo además la disolución del recto obrar conyugal, porque ya no pueden existir unas «obras propias del amor conyugal» si el propio conyugio no establece ni exige la entrega plena ni las obras del amor futuro.

«Desde esta perspectiva, la idea del “matrimonio *in facto esse*” oscila entre una relación meramente factual y una fachada jurídico-positivista, descuidando su esencia de vínculo intrínseco de justicia entre las personas del hombre y de la mujer» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 7). La relación será meramente factual si se prima la voluntad subjetiva de las partes, y será de fachada formalista si se prima la intervención del poder civil. Se ha llegado incluso más allá: en algunos lugares, lo legislado por el ordenamiento civil como matrimonio ha comenzado ya a ser *a la vez* una relación «meramente factual» con una «fachada jurídico-positiva», puesto que el legislador ha vaciado de contenido la unión matrimonial, reduciéndola a una mera formalidad jurídica y dando abrigo a cualquier voluntad subjetiva de las partes.

Benedicto XVI descubre el error de fondo: frente a pretensiones subjetivas, interpretaciones o intereses, hay que anteponer honradamente el criterio de la verdad: y la verdad exige ser expuesta de modo completo y pleno, porque una verdad a medias constituye un engaño entero. De ahí que el Papa subraye que la misma unión conyugal que el Concilio describió como «íntima comunidad de vida y amor», a la vez viene determinada «por un conjunto de principios de derecho divino que fijan su verdadero sentido antropológico permanente» (*ibidem*).

IV. LA «HERMENÉUTICA DE LA RENOVACIÓN»

El error de la hermenéutica presentada toca al contenido y a la autoridad del Magisterio, toca a la interpretación concreta del Concilio Vaticano II y también a la aceptación de su legítimo desarrollo por parte de los Romanos

Pontífices: afecta a la unidad del magisterio y —en consecuencia— a la unidad de la Iglesia. Con intención pedagógica, Benedicto XVI explica primero el argumento histórico. En efecto, tanto las enseñanzas de Pablo VI y Juan Pablo II, como la tarea del legislador universal en el Código para la Iglesia latina y en el Código de Cánones para las Iglesias Orientales, han contribuido a llevar adelante —en el terreno de la doctrina y de la disciplina del matrimonio— el esfuerzo de la «reforma» o «renovación en la continuidad» (a la que Benedicto XVI se refirió en el Discurso a la Curia Romana que venimos citando), en fiel armonía con el rico patrimonio conciliar.

«Este esfuerzo se ha realizado apoyándose en el presupuesto indiscutible de que el matrimonio tiene su verdad, a cuyo descubrimiento y profundización concurren armoniosamente razón y fe, o sea, el conocimiento humano, iluminado por la palabra de Dios, sobre la realidad sexualmente diferenciada del hombre y de la mujer, con sus profundas exigencias de complementariedad, de entrega definitiva y de exclusividad» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 3)¹⁰. Es decir, es necesario aceptar la realidad previa del matrimonio, que se nos presenta como «algo dado» que está en potencia en la propia naturaleza de varón y mujer; de otra forma no podría sustentarse ni el magisterio conciliar sobre la unión conyugal ni ninguno de sus desarrollos magisteriales y legislativos posteriores. Por una parte, la realidad es «tozuda»: la persona humana es lo que es y su dimensión sexuada existe: y existe en un ser «personal». Por otra parte, la fe ilumina la razón y la impulsa: de ahí que quede resaltada con más motivo la verdad natural del hombre.

Después de haber expresado la continuidad de magisterio y normas canónicas y de haber subrayado su entronque en las características originarias del ser personal humano, el Romano Pontífice acude al testimonio de la Sagrada Escritura. Como introducción declara explícitamente que «la verdad antropológica y salvífica del matrimonio, también en su dimensión jurídica, se presenta ya en la sagrada Escritura» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 4)¹¹. El punto de partida lo constituye, lógicamente el texto de Mt 19,4-6 en el que Cristo responde a los fariseos remitiéndoles a la verdad «del principio» y citando el texto de Génesis. Hay que tener en cuenta que la pregunta de los fariseos era a propósito del repudio, y que en la época era comúnmente aceptado entre los judíos. Jesús subraya la conexión intencional en el designio creador entre el modo en que es la persona humana —mujer y varón— y el modo en que debe realizarse la unión conyugal. Su conclusión rotunda es «lo que Dios unió no lo

10. La cursiva es nuestra.

11. La cursiva es nuestra.

separe el hombre»: por tanto, los cónyuges deciden unirse, pero quien les une en su naturaleza es Dios Creador.

Es precisamente esta relación entre el *diseño* original de Dios y la complementariedad propia de la dualidad de la persona humana femenina y masculina el arco de clave de toda la doctrina —humana y sobrenatural— acerca del matrimonio y de la familia. Es Dios quien une: «Ciertamente, todo matrimonio es fruto del libre consentimiento del hombre y de la mujer, pero su libertad traduce en acto la capacidad natural inherente a su masculinidad y femineidad. La unión tiene lugar en virtud del designio de Dios mismo, que los creó varón y mujer y les dio poder de unir para siempre las dimensiones naturales y complementarias de sus personas» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 4)¹².

Ahora bien, si es verdad que Dios está «antes» del matrimonio en cuanto Creador del hombre y diseñador de su modalización masculina y femenina, también lo es que la plenitud de aquella «verdad del principio» que Cristo propone «se encuentra en relación con la unión de Cristo con la Iglesia (cfr. Ef 5,30-31)» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 4). Recordando el espléndido ciclo de catequesis dedicado por Juan Pablo II a tratar de amor humano en el designio divino, Benedicto XVI concluye una vez más que «a partir de esta unidad dual de la pareja humana se puede elaborar una auténtica *antropología jurídica del matrimonio*» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 4).

La consecuencia, al deducir los efectos de esa realidad básica, es que ni el ser ni las características del matrimonio están al arbitrio de los contrayentes o de los legisladores, sino que vienen ofrecidas por la naturaleza de las cosas: «La indisolubilidad del matrimonio no deriva del compromiso definitivo de los contrayentes, sino que es intrínseca a la naturaleza del “vínculo potente establecido por el Creador” (Juan Pablo II, *Catequesis*, 21 de noviembre de 1979, n. 2: *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 25 de noviembre de 1979, p. 3). Los contrayentes se deben comprometer de modo definitivo precisamente porque el matrimonio es así en el designio de la creación y de la redención. Y la juridicidad esencial del matrimonio reside precisamente en este vínculo,

12. «La íntima comunidad de vida y amor conyugal, fundada por el Creador y provista de leyes propias, se establece sobre la alianza del matrimonio un vínculo sagrado no depende del arbitrio humano. El mismo Dios es el autor del matrimonio» (GS 48, 1). «La vocación al matrimonio se inscribe en la naturaleza misma del hombre y de la mujer, según salieron de la mano del Creador» (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1603). Con palabras muy similares a las de Benedicto XVI, había afirmado Juan Pablo II «Ciertamente, el vínculo nace del consentimiento, es decir, de un acto de voluntad del hombre y de la mujer; pero ese consentimiento actualiza una potencia ya existente en la naturaleza del hombre y de la mujer. Por tanto, la misma fuerza indisoluble del vínculo se funda en el ser natural de la unión libremente establecida entre el hombre y la mujer» (JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 2001, n. 5).

que para el hombre y la mujer constituye una exigencia de justicia y de amor, a la que, por su bien y por el de todos, no se pueden sustraer sin contradecir lo que Dios mismo ha hecho en ellos» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 4).

Conviene observar que las exigencias de la justicia y del amor proceden de la verdad: del ser de la criatura. De la justicia: porque ellas constituyen precisamente *lo debido a la naturaleza y dignidad de la persona humana, varón y mujer*. También del amor, porque el acto de consentimiento del pacto conyugal tiene por objeto la libre y mutua entrega y aceptación de sí mismos en su dimensión complementaria y en orden a los fines propios del matrimonio. En palabras de Juan Pablo II, «el amor conyugal no es tan sólo, ni sobre todo, un sentimiento; es, por el contrario, y esencialmente, compromiso con la otra persona, que se asume mediante un acto de voluntad bien determinado. Precisamente esto califica dicho amor haciéndolo conyugal. Una vez dado y aceptado el compromiso mediante el consentimiento, el amor se vuelve conyugal, y jamás pierde ese carácter. Entra aquí en juego la fidelidad del amor, que arraiga en la obligación asumida libremente. Mi antecesor el Papa Pablo VI afirmaba sintéticamente (...): “el amor pasa, de ser un sentimiento mutuo de afecto, a convertirse en deber vinculante”¹³¹⁴.

Siguiendo el desarrollo tradicional de la exposición teológica —aunque muy brevemente—, Benedicto XVI recuerda que la Iglesia comprende la dimensión jurídica de la unión conyugal como un rasgo fundado sobre la enseñanza de Jesús —como hemos visto— y también sobre la enseñanza Apostólica y de los Padres de la Iglesia. En primer lugar encontramos el designio de Dios, que relaciona entre sí la modalización sexuada de la persona humana, y su capacidad de engendrar nuevos seres, y su vocación al amor como camino hacia la plenitud humana y cristiana. Este designio creador está indisolublemente unido al designio salvífico, puesto que el hombre —varón y mujer— desde el principio es llamado a ser y a vivir como hijo de Dios.

En segundo lugar, la revelación plena del significado del matrimonio no tiene lugar sino con la vida y las palabras de Cristo, el Verbo encarnado. A su vez, como hemos visto, Jesús remite precisamente «al principio».

En tercer lugar Benedicto XVI recuerda el testimonio Apostólico trayendo a colación los conocidos textos del mismo San Pablo, y subrayando có-

13. JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota Romana*, 1999, n. 3.

14. «Puede decirse, por tanto, que el acto de consentimiento recíproco que tiene lugar en el momento de contraer matrimonio es: *fruto del amor* que le dio origen y lo nutrió; *expresión del amor presente* (como don de sí y simultánea aceptación del otro); y *compromiso del amor futuro* (que se entrega como algo debido desde ahora al otro)» (J. MIRAS-J. I. BAÑARES, *Matrimonio y familia*, Madrid 2006, p. 58).

mo el Apóstol, «que tan profundamente expone en la carta a los Efesios el “gran misterio” (*mystérion mega*) del amor conyugal en relación con la unión de Cristo con la Iglesia (Ef 5,22-31), no duda en aplicar al matrimonio los términos más fuertes del derecho para designar el vínculo jurídico con el que están unidos los cónyuges entre sí, en su dimensión sexual», cuando afirma con rotundidad «*Mulier non habet potestatem corporis sui, sed vir; similiter autem et vir non habet potestatem corporis sui, sed mulier* (1 Cor 7,4)» (cfr. *Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 5). Ciertamente el término «potestad sobre el cuerpo», es fuerte; es más, se habla de un traslado de la potestad de cada uno al otro, significado en la referencia más explícita a la complementariedad de varón y mujer; de algún modo se expresa la conyugalidad precisamente como una relación de posesión o pertenencia mutuas en lo femenino y masculino. No se trata de una institución sobrevenida a la voluntad matrimonial de las partes: el Apóstol está hablando de la *secuencia* propia del amor sponsal (Ef 5,22-31) y de la *consecuencia* propia del pacto que da origen al vínculo conyugal.

Finalmente, Benedicto XVI recoge también el testimonio de San Agustín, que es sin duda uno de los Padres que más ha tratado acerca del matrimonio y acerca de la juridicidad que «es esencial en cada uno de los tres bienes (*proles, fides, sacramentum*), que constituyen los ejes de su exposición doctrinal sobre el matrimonio». Y al comentar el citado texto de San Pablo en *De bono coniugali*, afirma: «*Cui fidei (coniugali) tantum iuris tribuit Apostolus, ut eam potestatem appellaret*» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 5). Sólo a partir del compromiso conyugal, en el que se asume una alianza entre varón y mujer caracterizada por los tres bienes agustinianos, puede hablarse verdaderamente de potestad y de derecho. El amor sponsal será el que lleve al compromiso y al consorcio, y el mismo compromiso es expresión de ese amor; pero el objeto de tal amor es justamente la instauración de la conyugalidad como «debidada». Por eso, en el camino del amor sponsal, lo gratuito se hace necesariamente justicia: el amor presente se entrega en el pacto al establecer el vínculo en el ser y el amor futuro se entrega como deber en el obrar.

En resumen, la Escritura, la Tradición y el Magisterio muestran una fuerte unidad entre la verdad de la persona en su dimensión sexuada y la juridicidad intrínseca del matrimonio. Y es función de los tribunales eclesiásticos cooperar a la superación de la crisis sobre el sentido del matrimonio tanto en la sociedad civil como en la comunidad eclesial precisamente con el testimonio de su tarea, que es muy directamente una responsabilidad acerca de la verdad del matrimonio y de su intrínseca dimensión jurídica. Así podrán contribuir al «redescubrimiento global de la belleza de la “verdad sobre el matrimonio” —la verdad del “principio”—, que Jesús nos enseñó plenamente y que el Espíritu

Santo nos recuerda continuamente en el hoy de la Iglesia» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 8).

V. RESPUESTA A LAS OBJECIONES DE LA CULTURA ACTUAL EN ANTROPOLOGÍA Y DERECHO

Desde el punto de vista estrictamente antropológico y jurídico —también desde el plano natural— es necesario plantearse la relación entre sujetos y objeto, entre las partes contrayentes y el poder público, entre la naturaleza de la persona masculina y femenina y la fuerza de su libertad: ¿qué significa, en definitiva, que el matrimonio sea una realidad esencialmente jurídica?; ¿qué implica la existencia de una relación de justicia en la unión matrimonial?; ¿cómo es compatible el camino del amor —gratuito y libre siempre— con la vía de la justicia y de lo debido? En los puntos anteriores hemos tratado de responder, al menos en parte, a estas preguntas, con el texto del Discurso pontificio.

El Romano Pontífice no deja de atender —con la brevedad propia del caso— a estos interrogantes, saliendo al paso de las objeciones más comunes: «Ante la relativización subjetivista y libertaria de la experiencia sexual, la tradición de la Iglesia afirma con claridad la índole naturalmente jurídica del matrimonio, es decir, su pertenencia por naturaleza al ámbito de la justicia en las relaciones interpersonales».

Al contraer matrimonio, la mujer y el varón se dan y reciben a través de su complementariedad natural y desde su libertad personal. La complementariedad de la mujer y el varón no es la mera diferencia entre los sexos; se refiere expresamente a la *cualidad personal* de varón y mujer, es decir, a cómo es percibida y vivida la diferenciación sexual —tanto en el ser como en el obrar— cuando se asienta en un sujeto que es persona. La razón es que la sexualidad afecta a todo el ser de la persona, constituyendo una entera dimensión de la mujer o del varón: ninguna faceta del sujeto es del todo ajena a ese modo de ser persona que es femenino o masculino. En consecuencia, la complementariedad dice también relación al modo en que se perciben y aprecian respectivamente mujer y varón. Sin embargo, en el ámbito de la relación personal mutua y en el ámbito social (en cuanto colectivos diferentes) es necesario señalar algunos matices.

La diferencia principal entre uno y otro ámbito es que en el ámbito social el respeto y la interacción —en conjunto— es algo debido a todos y a cada uno: es de justicia. Debe respetarse lo que constituye la identidad femenina y la masculina y lo que plasma en la realidad las diferencias específicas en el mo-

do de ser y de actuar. En este ámbito, sería tan injusto —por discriminatorio— tratar desigualmente a lo que es igual, como tratar de modo idéntico a lo distinto. Sin embargo, en el ámbito personal la complementariedad supone una potencia natural que puede o no ser desarrollada en la relación entre una mujer y un varón concretos a través del amor esponsal y del don de sí en el compromiso del pacto conyugal. Por eso decíamos que ambos se dan y reciben «a través de su complementariedad natural» —en todo lo que implica y contiene la concreta persona masculina o femenina— y «desde la libertad personal». En efecto, lo que está en potencia en la dimensión sexuada de un ser personal como «don posible», sólo puede ser actualizado —puesto en acto— a través de un acto singular e insustituible, libre, de la propia persona.

Decir que se dan y aceptan en la totalidad de su dimensión conyugal, significa la exigencia de que el «don de sí» abarque todo su recorrido biográfico futuro y de que sea otorgado «a título de deuda»: si no estuviera comprendido el futuro, no sería «todo»; si no fuera «debido» no cabría el futuro. El amor quiere entregar todo: lo que uno es y también lo que uno puede llegar a ser, a tener, a obrar: el futuro. Pero el futuro —puesto que «todavía no es»— sólo puede entregarse como compromiso, y a su vez el compromiso se traduce en la «deuda de la fidelidad» o —mejor— en el deber —«otorgado»— de poner en práctica fielmente las obras propias del amor¹⁵. Por eso puede decirse que la unión en la naturaleza es propiamente la copertenencia o coposesión mutua de los esposos en toda su dimensión conyugal: el amor se hace justicia, porque el amor conyugal del presente sólo puede mostrarse adecuadamente a través de la donación no ya de sí mismo, sino de la propia posesión de sí en el plano de la complementariedad; y el amor se hace justicia porque el amor futuro sólo puede entregarse *haciéndolo ya del otro* y por tanto convirtiendo en exigibles —«debidamente»— las obras apropiadas a sus fines¹⁶.

De este modo, «el derecho se entrelaza de verdad con la vida y con el amor como su intrínseco deber ser (...), “en una perspectiva fundada en la crea-

15. «La libertad del “sí” es libertad capaz de asumir algo definitivo. Así, la mayor expresión de la libertad no es la búsqueda del placer, sin llegar nunca a una verdadera decisión. Aparentemente esta apertura permanente parece ser la realización de la libertad, pero no es verdad: la auténtica expresión de la libertad es la capacidad de optar por un don definitivo, en el que la libertad, dándose, se vuelve a encontrar plenamente a sí misma» (BENEDICTO XVI, *Discurso*, 9.VI.2005).

16. «Dos naturalezas individualizadas y complementarias en lo accidental se integran entre sí, comunicándose ambas en lo que tienen de distintas, mediante una relación jurídica que las vincula y en cuya virtud cada cónyuge es copartícipe del otro en la virilidad y en la feminidad» (J. HERVADA, *Diálogos sobre el amor y el matrimonio*, 3ª edición aumentada, Pamplona 1987, p. 199).

ción, el *eros* orienta al hombre hacia el matrimonio, un vínculo marcado por su carácter único y definitivo; así, y sólo así, se realiza su destino íntimo” (*Deus Caritas est*, 11). Así, amor y derecho pueden unirse hasta tal punto que marido y mujer *se deben mutuamente* el amor con que *espontáneamente se quieren*: el amor en ellos es el fruto de su libre querer el bien del otro y de los hijos; lo cual, por lo demás, es también exigencia del amor al propio verdadero bien» (*Discurso a la Rota Romana*, 27.I.2007, n. 6). Una vez más, es en la verdad —en la realidad de la estructura de la criatura y en el designio salvífico del Creador— donde se encuentran el amor y la libertad, con el bien y la justicia: donde se encuentran la persona y la relación intersubjetiva, la igualdad del ser humano y la diferencia específica y complementaria de mujer y varón.

Ahí está también el núcleo de la necesaria relación entre la dimensión íntima y la dimensión pública de la persona y del matrimonio; quien tiene a su cargo el deber de proteger los bienes jurídicos a través del ordenamiento jurídico, está obligado a poner la norma al servicio de la justicia, que está enraizada en la verdad. Por eso recordaba Benedicto XVI en otra ocasión: «todos los pueblos, para dar un rostro verdaderamente humano a la sociedad, no pueden ignorar el bien precioso de la familia, fundada sobre el matrimonio. “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio para toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole” (CIC, c. 1055), es el fundamento de la familia, patrimonio y bien común de toda la humanidad. Así pues, la Iglesia no puede dejar de anunciar que, de acuerdo con los planes de Dios, el matrimonio y la familia son insustituibles y no admiten otras alternativas»¹⁷.

17. BENEDICTO XVI, *Carta al Card. López Trujillo, Presidente del Consejo Pontificio para la Familia*, 17.V.2005.

